

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 513.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

En 12 del actual participa el Ministerio de Estado con referencia al Consul de España en Galatz, que esta ciudad ha sido declarada limpia de cólera morbo.

Lo que comunico á V. S. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 14 de Octubre de 1865.—

El Director, Roman Goicoerrotea.

Lo que se inserta en en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Juntas de Sanidad de la provincia.

Oviedo 26 de Octubre de 1865.— Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 514.

Por la Direccion general de Sanidad con fecha 18 del actual se me ha comunicado lo siguiente:

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernacion en 16 de Octubre lo que sigue.

«El Consejo de Sanidad de Tanager ha resuelto admitir las procedencias de Gibraltar y demas puntos infestados del Cólera, despues de una cuarentena de observacion de seis dias, y no ofreciendo garantía alguna la manera en que se purgan dichas cuarentenas, por las circunstancias especiales de la localidad, lo pongo en conocimiento de V. E. de orden del Señor Ministro de Estado, llamando su atencion acerca de la conveniencia, bajo el punto de vista político, de imponer á Marruecos todo el rigor de las leyes sanitarias por haber prescindido de las prudentes precauciones que adoptó en un

principio aquel Consejo sanitario á invitacion del representante de España, respecto de las indicadas procedencias.»

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en los puertos limpios de esa provincia se tomen las convenientes precauciones sin salirse de lo preceptuado en la legislacion vigente sobre la materia.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 18 de Octubre de 1865.—

El Director, Roman Goicoerrotea.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de Sanidad marítima de la provincia y efectos correspondientes.

Oviedo 26 de Octubre de 1865.— Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 515.

Habiéndose dirigido á este Gobierno de provincia el Juez de 1.^a

instancia de Frechilla en averiguacion de la residencia de Petra Gonzalez, natural de Pereda de Nava, de edad sobre 35 años, he resuelto anunciarlo en este periódico oficial encargando á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen y me participen el paradero si existiera en algun distrito de la provincia.

Oviedo 26 de Octubre de 1865.— Francisco Mendez de Vigo.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Negociado 5.^o

CONCEJO DE LLANERA.

Relacion de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras para la construccion del ferrocarril de Leon á Gijon en el trozo comprendido entre el concejo de Siero y el túnel de Robledo en la parroquia de Lugo de este concejo.

Nombre de los propietarios.	Su vecindad.	Llevador ó colono.	Paraje en donde radica la finca.
Eusebia Cañedo de Campomanes.	Oviedo.	Bernardo Casaprima..	La Presa.
Joaquin Estrada Nera.	Idem.	Vicente Alonso..	Prado de los guardas
Agustin Secades...	Lugones.	El propietario..	Idem.
Benito Martin.	Oviedo.	Idem..	Idem.
Eusebia Cañedo de Campomanes.	Idem.	Cándido Coto..	Idem.
La misma.	Idem.	José Suarez..	Monte de Rey.
Bernardo Casaprima.	Lugo.	El propietario..	Idem de la huertona.
José Rodriguez.	Idem.	Idem..	Idem.
Isabel Suarez.	Idem.	Idem..	La Silvota.
José Landeta.	Oviedo.	Manuel Gonzalez.	Idem.
Joaquin Garcia.	Silvota.	El propietario..	Idem.
José Landeta.	Oviedo.	Manuel Gonzalez.	Idem.
José Antonio de la Fuente..	Latores.	Juan Fernandez Latores..	Idem.
Juan Fernandez Piñera.	Lugo.	El propietario..	Eria de la Casuca.
El Estado.		Ramon Vazquez.	Idem.
Alejandro Mon.	Madrid.	Rafael Carril.	Idem.
Juan Menendez.	Lugo.	José Alonso del Rio..	Silvota.
José Menendez Pavon..	Idem.	José Alvarez del Rio..	Idem.
Juan Menendez.	Rondiella.	El propietario..	Idem.
José Rodriguez.	Lugo.	Idem..	Idem.
Antonio Pontigo..	Oviedo.	Francisco Garcia.	Idem.
José Antonio de la Fuente.	Latores.	Francisco Fernandez.	Eria de la Piñera.
José Alonso del Rio.	Lugo.	El propietario..	Idem.
El Estado.		José Rodriguez..	Idem.
Sr. Conde de Toreno..	Madrid.	Juan Alonso del Rio..	Idem.
José Antonio la Fuente.	Latores.	Francisco Suarez.	Idem.
Sr. Conde de Toreno..	Madrid.	Ramon Fernandez.	Santa Rosa.
José Antonio la Fuente.	Latres.	Josefa Garcia.	Idem.
Maria Alonso Ablanado.	Lugo.	Teresa Suarez..	Idem.
Señora viuda de Peñerudes.	Oviedo.	José Casaprima..	Eria de San Pedro.
Sr. Conde de Toreno..	Madrid.	Bernardo Alonso del Rio..	Idem.
Señora Viuda de Peñerudes.	Oviedo.	José Alvarez.	Idem.
José Rodriguez.	Lugo.	El propietario..	Idem.
Teresa Ruiz..	Idem.	Juan Ruiz..	Idem.

Bernardo Alonso del Rio.	Idem.	El propietario.	Idem.
Sr. Conde de Toreno.	Madrid.	Manuel Alonso del Rio.	Idem.
Antonio Cavanilles.	Villaviciosa.	Francisco Fernandez.	Idem.
Sr. Conde de Toreno.	Madrid.	Juan Alonso del Rio.	Idem.
Señora viuda de Peñerudes.	Oviedo.	Francisco Rodriguez.	Idem.
Sr. Conde de Toreno.	Madrid.	Juan Alonso del Rio.	Idem.
Señora viuda de Peñerudes.	Oviedo.	Francisco Alonso del Rio.	Idem.
El Estado.		Celestino Rodriguez.	Idem.
Nemesio Ruiz.	Lugo.	El propietario.	Idem.
Antonio Cavanilles.	Villaviciosa.	Francisco Fernandez.	Idem.
Felipe Suarez Ponte.	Oviedo.	Bernardo Martinez.	Idem.
Juan Ruiz.	Lugo.	El propietario.	Idem.
Señora viuda de Casielles.	Oviedo.	Casimiro Ruiz.	Idem.
Felipe Suarez Ponte.	Idem.	Bernardo Martinez.	Idem.
Casimiro Ruiz.	Lugo.	El propietario.	Idem.
Bernardo Martinez de Castiello.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio Cavanilles.	Villaviciosa.	Benito Martinez.	La Vallina.
Sr. Conde de Toreno.	Madrid.	Manuel Alonso.	Idem.
Antonio Cavanilles.	Villaviciosa.	Fernando Ablanado de Pondal.	Pondal.
José Maria Ania.	Madrid.	José Ania.	Idem.
Señora viuda de Peñerudes.	Oviedo.	Francisco Alonso del Rio.	Idem.
Antonio Cavanilles.	Villaviciosa.	Fernando Martinez.	Eria de Castellana.
Felipe Suarez Ponte.	Oviedo.	Bernardo Martinez.	Idem.
Rita Diaz Argüelles.	Gijón.	Casimiro Ruiz.	Idem.
Josefa Santianes.	Lugo.	La Propietaria.	Idem.
Antonio Cavanilles.	Villaviciosa.	Francisco Garcia.	Idem.
Alejandro Mon.	Madrid.	Juan Alonso Ablanado.	Idem.
Ramon Gonzalez.	Oviedo.	Juan Alonso Ablanado.	Idem.
El mismo.	Idem.	El mismo.	Eria de Sedrana.
Alejandro Mon.	Madrid.	Antonio Suarez.	Idem.
Bernardo Martinez Truébano.	Lugo.	El propietario.	Idem.
El Estado.		Alonso Iglesias.	Idem.
Alejandro Mon.	Madrid.	Josefa Tamargo.	Idem.
El Estado.		Bernardo Martinez.	Idem.
Alejandro Mon.	Madrid.	Matias Diaz del Rio.	Idem.
Joaquin Fernandez Puente.	Lugones.	El propietario.	Idem.
El Estado.		Fernando Martinez.	Idem.
El Estado.		José Fernandez.	Idem.
Fernando Alvarez.	Robledo.	El propietario.	Idem.
Antonio Lopez Coto.	Idem.	Idem.	Idem.
Vicente Suarez Truébano.	Lugo.	Idem.	Idem.
Juan de la Vallina.	Bobes.	Manuel Rodriguez.	Jomiello.
El Estado.		El mismo.	Eria de la Casuca.
Herederos de Tejeiro.	Oviedo.	José y Pedro Menendez.	Silvota.
Herederos de Francisco Martinez.	Lugo.	Los propietarios.	La Piñera.
Sr. Cura de Latores.	Latores.	Juan Piñera.	Idem.
El mismo.	Idem.	Francisco Suarez.	San Pedro.
Sr. Conde de Toreno.	Madrid.	José Rodriguez.	Idem.
El mismo.	Idem.	Francisco Rodriguez.	Idem.
Juan Ablanado.	Lugo.	El propietario.	La Rodiella.
Santiago Ablanado y Pedro Sanchez.	Idem.	Los propietarios.	La Vallina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido médico de primera clase del concejo de Nava con el sueldo y demás que previene el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á aquella Alcaldía dentro de un mes contado desde la publicacion de este anuncio.

Oviedo 27 de Octubre de 1865.— El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Se halla vacante la plaza de facultativo titular del concejo de Santa Eulalia de Oscos dotada con 6000 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales y además los derechos de visita á las familias no pobres.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, al que deberán dirigirse las solicitudes documentadas dentro de un mes contado desde la publicacion de este anuncio.

Oviedo 27 de Octubre de 1865.— El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Comisaria de guerra de la fábrica fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra de primera clase. Interventor Administrativo de la fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á remate el trasporte desde esta fábrica al Parque de la Plaza de Cádiz, de dos mil bombas de 32 centímetros y 300 quintales castellanos de metralla, con peso total unas y otros incluso los empaques de 1.566 quintales métricos próximamente: se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio, puedan presentar sus proposiciones en el lugar de costumbre de estas oficinas, el dia 12 de Noviembre próximo á las doce y media de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Comisaria de mi cargo y además publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; advirtiendo que el precio límite fijado, es el de dos escudos y quinientas cincuenta milésimas quintal métrico.

Trubia 25 de Octubre de 1865.— Antonio Leon y Cobos.

Pliego de condiciones para la subasta del trasporte de dos mil bombas de 32 centímetros y 300 quintales castellanos de metralla, que hacen un peso total, unas y otros incluso los empaques de mil quinientos sesenta y seis quintales métricos, que en virtud de orden del Excmo Sr. Director general de Artillería fecha 28 de Setiembre último, deben remitirse de esta fábrica al Parque de la plaza de Cádiz.

1.ª Será obligacion del contratista verificar el trasporte de las referidas bombas y metralla desde esta fábrica al punto de su destino en el término de dos meses, contando des-

Llanera 19 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Francisco Alonso del Campo.
Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se inserta en este periódico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en la espropiacion puedan presentar en este Gobierno de provincia con arreglo al art. 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1836 las reclamaciones que estimen convenientes en el preteritorio é improrogable plazo de 10 dias. Oviedo 24 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Minas.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por decreto de 23 del corriente, el Sr. Gobernador se ha servido acordar la caducidad de la mina de cobre nombrada *Pardon* sita en términos de Cabrales, que perteneció á la sociedad, «Nuevas carboneras de Pelayo;» y en su consecuencia la admision del registro por denuncia «Perla de Covadonga,» intentado por don José Maria Cintora como apoderado de D. Tomás Catá.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del representante de la indicada sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 1.ª de las generales del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo vigente.

Oviedo 25 de Octubre de 1865.— Fernando Castañon.

Hago saber: que en el expediente de registro del coto-minero de carbon

nombrado Tudela por denuncia de varias minas de la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias, sitas en términos de Oviedo y Langreo, intentado por D. Ramon Chicharro, el Sr. Gobernador por decreto de 24 del corriente se ha servido acordar que se reciban á los interesados las informaciones que con citacion reciproca y dentro del término prevenido por el reglamento para la ejecucion de la ley del ramo vigente tengan por oportuno habilitar ante la autoridad del órden judicial, y que se pase el el expediente al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia para que previo reconocimiento, asi mismo con citacion de aquellos, informe lo que resultase le ofrezca y parezca.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la disposicion primera de las generales del Reglamento citado.

Oviedo 26 de Octubre de 1865.— Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Froilan Ro-

driguez, vecino de Oviedo como apoderado de D. Joaquin Maria de Pico y Orlando, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de *Jacinta*, sita en terreno común, sitio de la Peña de la senda, término de S. Martin parroquia de Veloncio concejo de Piloña, lindante al S. bienes de D. Pedro Espina y Don Francisco Lobeto de S. Martin, y á los demás vientos, peña.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se fija como á unos cien metros del S. del arroyo de la Candanosa, desde el cual se medirán al N. ciento cincuenta metros é igual número al S., al Este 100 y al Oeste otros cien formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 26 de Octubre de 1865.—Fernando Castañon.

de que se le comunique la aprobacion del contrato.

2.^a Serán tambien de su cuenta todos los gastos que ocurran en la carga y descarga de los espresados efectos, hasta dejarlos en el punto de su destino, que será donde le designe el Comandante general de Artilleria de la plaza de Cádiz.

3.^a Igualmente será responsable de cualquiera pérdida que puedan sufrir mientras permanezcan á su cuidado, siempre que no seapor naufragio, apresamiento de buque ú otras causas imposibles de evitar, cuyos extremos justificados por los medios establecidos por el código de comercio, le servirán de descargo y librarán su responsabilidad.

4.^a El precio límite de este transporte, será el de dos escudos y quinientas cincuenta milésimas quintal métrico, precio medio á que se han pagado otras veces dichos servicios, siendo satisfecho el total importe de este transporte, por la caja del parque de Cádiz, tan pronto como verifique la cabal y buena entrega.

5.^a Para que las proposiciones á este remate sean válidas, las acompañarán los interesados un documento que acredite haber depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, el dos por ciento del importe de este servicio, bien en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo advertir no se admitirán ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no estén con arreglo al formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que escedan al precio límite fijado. El documento que represente la garantía indicada presentado por el mejor postor, quedará depositado en la caja de este establecimiento hasta que dé cumplimiento á este servicio, devolviéndose los de igual clase á los interesados, inmediatamente despues de terminado el acto del remate.

6.^a El contratista tendrá obligación de presentar la gira de estos efectos al Comandante de Artilleria de la plaza de Gijon, y tomar sus órdenes para la conveniente colocacion de los efectos y demás que crea necesario al mejor servicio.

7.^a Este contrato no tendrá efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion.

8.^a El rematante luego que se le haya comunicado la aprobacion, otorgará la correspondiente escritura de fianza con fiador en quiebra ante escribano, siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás gastos, quedando sujeto en todo lo relativo á este contrato, al fuero de artilleria y lo que previene el art. 15 de la Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

9.^a Aprobado que sea el remate, deberá entregar el contratista una

segunda fianza por valor del 6 por 100 del total importe de este servicio, en la misma forma que el anterior, sirviendo de garantía del cumplimiento de su compromiso, la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas, con cuyo objeto se depositarán en la caja de esta fábrica, los documentos que la representen hasta que se tenga aviso del recibo completo y cabal de los efectos espresados, en que se devolverán aquellos al interesado.

Trubia 25 de Octubre de 1865.—Antonio Leon y Cobos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de T.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para el transporte de dos mil bombas de 32 centímetros y 300 quintales castellanos de metralla, con peso total de mil quinientos sesenta y seis quintales métricos, desde la fábrica de Trubia á la plaza de Cádiz, se obliga á su cumplimiento al precio de T.... escudos quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la condicion 5.^a

Fecha y firma.

Don Rogelio Asensio y Rubiera, Oficial 1.^o de Administracion militar y Secretario de la Junta Económica de la Fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que siendo necesario contratar siete escribientes para este establecimiento, tres de primera clase con el sueldo anual de trescientos noventa y seis escudos, y cuatro de segunda con el de trescientos se anuncia al público para que los que quieran hacer oposicion, se presenten el dia quince de Noviembre próximo á las diez de su mañana, en el local de las oficinas para ser examinados.

Asignaturas que se marcan para el examen de oposicion.

1.^a Saber escribir correctamente con buena forma de letra.

2.^a Saber ortografía y copiar cualquier documento que se le presente y escribir á la voz.

3.^a Saber sumar, restar, partir y multiplicar números enteros, quebrados y decimales, reglas de tres, é interes, simple y compuesta, reduccion de pesos, medidas y monedas extranjeras á españolas, é inversamente, teniendo á la vista para esto las tablas de equivalencia.

Trubia 24 de Octubre de 1865.—Rogelio Asensio.

Distrito Universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Ciencias.—Está vacante en el Real observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo 6.^o del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios presentarán en es-

ta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improporogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 13 de Octubre de 1865.—El director general, Manuel Silvela:

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anuncio anterior.

CAPITULO VI.

De los Ayudantes.

Artículo 26. Los des Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoria y conocimientos, que el Director les ordene

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 1.000 escudos de sueldo anual de entrada y 200 mas por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximum de 1.400 escudos.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá

1.^o Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta.

2.^o Por oposicion libre, si del primer modo no fuese posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Comisario regio y compuesto del director, del Astrónomo primero, y de los demás vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren á las plazas de ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral; el segundo de Mecánica racional, y el tercero de Cosmografía y de física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la Meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.^a Ser Bachilleres en la facultad de ciencias.

2.^a No haber cumplido treinta años.

Art. 32. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el artículo anterior asistirán dos meses el observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga, y de demostrar su aptitud fisica para el desempeño del puesto á que aspiran: y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el artículo 30.

Es copia.—Silvela.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado primero. Anun-

cio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina, por fallecimiento de los Sres. don Juan Fourquet y don José Gabarron, ocurrido el del primero el dia 21 de Julio último y el del segundo el 16 del actual, dos categorías de ascenso. las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad, que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta* de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 30 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia, Jacobo Olleta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de la Torre, escribano del juzgado de primera instancia de Laviana.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion se dictó la sentencia que á la letra dice:

En la Pola de Laviana dia diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Juan José Rodriguez, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el pleito de menor cuantia propuesto por D. Casimiro Dominguez Gil, vecino de Gijon, representado por el procurador D. Bernardo Zapico, contra Ramon Suarez, vecino de la parroquia de Turiellos concejo de Langreo, sobre reclamacion de mil ciento ochenta y un reales y cuarenta y cuatro céntimos, representado el demandado por los estrados del juzgado en su rebeldia.

Resultando: que el procurador don Bernardo Zapico en representacion de D. Casimiro Dominguez Gil, vecino de Gijon, demandó á D. Ramon Suarez que lo es de Sama, la cantidad de mil ciento ochenta y un reales y cuarenta y cuatro céntimos que era en deber por géneros que le habia facilitado segun la cuenta que acompaña:

Resultando: que aunque el Suarez no ha venido al pleito, no obstante la citacion y emplazamiento de ley que le fueron hechos, reconoció la deuda en el juicio conciliatorio segun el certificado que ob.^{ra} en autos asegurando nacia del percibo de los géneros que le habia facilitado la Sociedad que representa el demandante, y que como escepcion propuso que dicha Sociedad anteriormente habia girado contra el mismo una letra consistente en la misma cantidad, y que no aceptó porque la espresada Sociedad se niega á pagarle ochocientos cuarenta reales que le adeuda de sueldos devengados por servicios que prestó á la misma.

Resultando: que seguido el pleito en rebeldia del Suarez se ha comprobado por el demandante la legiti-

dad del crédito en los términos que propuso la demanda.

Considerando: que está probado plenamente que Ramon Suarez es deudor de mil ciento ochenta rs. y cuarenta y cuatro céntimos por que ha sido demandado.

Visto: lo demás alegado y probado, fallo: que debo de condenar y condeno á Ramon Suarez á que pague la cantidad espresada con las costas conforme á lo prevenido en los artículos mil doscientos cuatro, mil doscientos cinco y mil doscientos seis de la Ley de E. C., publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia mediante á no existir periódico en esta cabeza de partido, y por edictos en los Estrados del juzgado: pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó.—Juan José Rodriguez.—Publicacion.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Rodriguez, juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en su despacho de juzgado en la Pola de Laviana á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, de que yo Escribano doy fé.—Jose de la Torre.

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* espido la presente en Laviana á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José de la Torre.

El doctor don Felipe Rivero, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Anuncio al público: que en este Juzgado de primera instancia se halla vacante una plaza de Procurador por renuncia del que la obtenia; y para que los que hallándose adornados de los requisitos legales quieran aspirar á ella, presenten en dicho Juzgado sus instancias documentadas dentro de quince dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, espido el presente en Cangas de Onis y Octubre veinte y cuatro año de mil ochocientos sesenta y cinco.—Felipe Rivero.—Por su mandado.—El Secretario de Gobierno, Francisco Garcia Ceñal.

PARTE NO OFICIAL.

Disminucion de los gastos y aumento de los productos de la agricultura.

En el momento que la propiedad rural se queja de los sacrificios de todas clases que pesan sobre ella, y de la escasa compensacion que le resulta de la venta de sus productos, no es inútil recordar á nuestros lectores lo que deciamos en 1864 sobre el procedimiento de M. Boutin, agricultor y sábio distinguido de Libourne, que regenera los granos, mojándolos, como queria Virgilio, en una preparacion que los vivifica y conserva.

Desde entonces se han hecho en Paris esperiencias comparativas á

presencia de comisiones de las que hemos tenido el gusto de formar parte en compañía de algunos colegas de la prensa. Un terreno grande se ha dividido en cuadros paralelos, en los cuales se han echado las clases de semillas mas esenciales.

«La mitad de dichos cuadros se estercolaron con sumo cuidado. En la otra mitad se sembraron semillas preparadas con el abono Boutin. Los gastos de la primera mitad subieron á un franco cincuenta céntimos; poco mas ó menos, mientras que los de la segunda solo llegaron á algunos céntimos.» Los resultados han sido admirables.

La estacion ha hecho obligatoria la siega de esos experimentos que el público ha admirado todo el año; pero aun se pueden ver en los jardines de ensayos plantas de maiz gigantes, debidas al abono Boutin, que no miden menos de tres metros y medio de altura, constándonos que los granos han sido mucho mas gruesos que los que siempre ha producido esta planta, sorprendiendo en gran manera á cuantos los han visto.

Hecho el experimento en tabaco plantado con el permiso de la autoridad competente, los resultados han sido todavía mas maravillosos, de suerte que al verlos cualquiera hubiese creído hallarse con una verdadera vegetacion tropical. Los mismos efectos se pueden apreciar en hortalizas, como las remolachas, y tambien en viñas que antes de aplicarles el abono Boutin se estaban muriendo.

Cuando se piensa en el precio enorme de un buen estercolado, en los 500,000 francos gastados anualmente en abonos, maravillan con razon los productos que se obtienen con el poco costoso de Boutin, cuyos beneficios son casi incalculables.

En los paises montañosos, el empleo del método que nosotros hemos sido los primeros en publicar, dispensa todo gasto de acarreo, puesto que 20 litros del líquido Boutin bastan para una hectárea.

Nuestro convencimiento es tan seguro, cuanto que hemos presenciado los hechos de que damos cuenta.

Cuando un año venimos hablando á nuestros lectores del maravilloso descubrimiento del grande sábio de Libourne, habíamos visto ya algunos resultados, pero no habíamos presenciado la preparacion de los terrenos y su siembra, ni vigilado dia por dia el desarrollo de las plantas, pesado ni comparado los rendimientos.

No se puede decir que falta hacer experimentos en grandes superficies, porque todos los dias se están verificando, y llegan sin cesar de nuestros departamentos y del extranjero adhesiones espontáneas muy lisonjeras á los celosos propagadores de dicho descubrimiento; considerándonos felices al ver por estos resultados que no nos habíamos engañado cuando anunciamos la revolucion económica que iba á hacer en las cosechas este descubrimiento químico.

De todas partes nos reclaman noticias y se organizan experimentos. En España, Italia, Inglaterra y Suecia ya existen algunos.

El gobierno español ha señalado para ensayos de este abono ciertos terrenos en la Coruña.

Sumamente lisonjero se presenta el porvenir de la agricultura con este descubrimiento, que ya los antiguos no dejaron de entrever, cuando indicaban que los abonos que se

echaban á las tierras se aplicaran á las mismas semillas.

Hoy el problema está propuesto, ó mejor dicho, resuelto.

Mas para conseguir buenas cosechas, es preciso escoger con mucho cuidado la semilla, regenerarla, rodeándola de sustancias conservadas y fortificantes, colocándola, por decirlo así, como la yema del huevo en otro artificial. La tierra, pues, no es lo único que se debe considerar.—Leon Plee.

BOLSA DE MADRID.

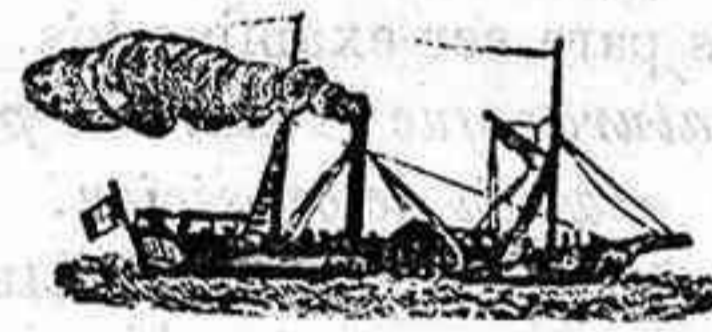
Cotizacion oficial del dia 26.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Publicado.	Observaciones.
Consolidado.....	39-70 »	00-00 »
Diferido.....	36-65 »	00-00 »
Amortizable de 1. ^a ..	00-00 »	00-00 »
Idem de 2. ^a ..	00-00 »	00-00 »
Personal.....	00-00 »	21-30 »
<i>Carreteras y sociad.</i>		
Abril, 4,000.....	00-00 »	00-00 »
Idem de 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Junio, 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Agosto, 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Julio, 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Obras públic., julio	00-00 »	81-00 »
Canal de Isabel II.	00-00 »	00-00 »
Obligac. del Estado	76-15 »	00-00 »
Banco de España...	00-00 »	00-00 »
Canal de Castilla...	00-00 »	00-00 »
CAMBIOS. { Londres, á 90 dñs.	49-45 p	
{ Paris, á 8 dñs.	5-12 p	
ULTIMA HORA.		
Consolidado, al contado, 39-60.—Fin de mes, 39-70.		
Diferida, al contado, 36-55.—Id. 36-60.		
Personal, al contado, 21-15.—Id. 21-20.		

Anuncio.

En las inmediaciones de las Fabricas de hierros de Langréo y del Cargadero del Ferro-carril y Puente de Sama, se venden á precios convencionales, escelentes solares para edificar, libres de toda carga.

La persona ó personas que deseen adquirirlos, en todo ó parte, pueden entenderse con Don Manuel del Valle, vecino de dicho concejo.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporcionos, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatorio en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

En la imprenta de este periódico, hay á la venta entre otra multitud de impresiones, todas las necesarias para los liquidadores-recaudadores de hipotecas, á los precios siguientes:

Cocena de estados para el libro de registro, en papel escelente..... 12 rs.
Idem de estados mensuales que rinde á los liquidadores-recaudadores á la administracion de Hacienda..... 8 rs.
Cien recibos ó cartas de pago, en cuartilla..... 7 rs.

Además de estos impresos, se hacen en el espresado establecimiento, con la mayor prontitud y economía, cuantos trabajos se deseen.

Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan señalada con el número 17.

La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.

La casería nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, horreos, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad prado y rozo, toda bajo un cierro, estension de ochenta y cinco dias de bueyes poco mas ó menos.

La casería titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, horreo, y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.

La casería de la Torre en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.

La finca nominada la Llosa de atrás, destinada á labrantio y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.

Y por último: el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes; cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan, el dia veinticuatro del corriente, de once á doce de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia diez y ocho del próximo mes de noviembre á la misma hora en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas. Oviedo 12 de octubre 1865.

INTERESANTE.

En el comercio (dos amigos) de D. Ramon del Cueto, hay un depósito de escopetas y revólveres de sistema moderno y antiguo de la mejor fábrica de España, á precios módicos.

Se recibieron los impermeables de goma, con mas, chanclos y polainas, que se dan muy baratos. Hay además uno de los mejores surtidos de quincalla, perfumería y visutería, lo cual se espense con notable rebaja.

Almacen de carbon.

En la plazuela del Fontan, en una de las cocheras inmediatas á la Fuente, se ha establecido un almacen de carbon de piedra procedente de las mejores minas de Mieres, cuyo combustible se espense á los precios siguientes:

Conducido hasta la puerta de la casa del consumidor: pedidos de ocho quintales arriba, á 4 reales quintal.

En el almacen, por arrobas, á 10 cuartos una; quintal, 4 reales.

Carbon todo uno, servido á domicilio, por carros, á 2 rs, 84 céntimos quintal.

Se garantiza su buena calidad.

AVISO Á LOS CARPINTEROS.

En la fábrica *La Actividad* se necesitan carpinteros para trabajar á destajo. Solo serán admitidos en dicho establecimiento, los que siendo buenos operarios, reúnan además una moralidad acreditada.

Contra la tós.

Elegante surtido de pastillas de goma y caramelos de malvarisco para quitar la tós.

Magdalena, 12, confitería de Cervero.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.